



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 16201**  
**10 de noviembre del 2023**



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 11005 del 5 de septiembre de 2023 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, a los señores MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS y MIGUEL ANGEL PARRA MARIN”*

**EL ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, la Resolución No 15972 del 9 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad Libre efectuó la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, en los términos del Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, por lo que el 14 de mayo de 2021 procedió a publicar los resultados de la Verificación de los Requisitos Mínimos.

Los aspirantes relacionados a continuación se inscribieron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al empleo de Dragoneante, obtuvieron resultado de **ADMITIDO**, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

NO.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	129614	1004580414	MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER
2		1004192164	JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS
3		1123088188	MIGUEL ANGEL PARRA MARIN

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo Modificador No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), la CNSC el 31 de diciembre de 2021, mediante Aviso Informativo publicó en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) los listados de los aspirantes que serían citados a los Cursos de **Formación**, Complementación y Capacitación conforme a los cupos establecidos, citaciones adelantadas por parte de

<sup>1</sup> Por medio del cual se termina un encargo de funciones y se hace un nuevo encargo.

la Escuela Penitenciaria Nacional. Dentro de este listado, fueron incluidos los aspirantes mencionados en la tabla anterior.

Durante el desarrollo del Curso de Formación, el INPEC verificó la documentación aportada por los aspirantes enunciados, identificando la existencia de adulteración en la LIBRETA MILITAR, novedad que fue informada a esta Comisión Nacional mediante oficio radicado No. 2023RE143230 del 27 de julio de 2023.

En consecuencia, la CNSC dispuso mediante **AUTO № 919 del 15 de agosto del 2023**, dar inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los señores **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS y MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, quienes participaron para empleo identificado con el código **OPEC No. 129614**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al aspirante el diecisiete (17) de agosto del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de agosto y el primero (1) de septiembre del 2023, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El señor **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER**, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, a través del aplicativo SIMO.

El señor **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, a través del canal de correspondencia de la CNSC, el cual no corresponde al medio oficial de comunicación del presente Proceso de Selección.

El señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la CNSC.

En consecuencia, la CNSC profirió la **Resolución № 13754 del 25 de septiembre del 2023**, por la cual decidió **EXCLUIR** a los señores **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS y MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Adicionalmente, en aplicación de la función prevista en el literal g) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004<sup>2</sup>, a través del artículo quinto de la misma Resolución, se dispuso la remisión a la Fiscalía General de la Nación del expediente contentivo de la actuación administrativa, una vez la decisión se encuentre en firme, con el fin de que adelante las actuaciones de su competencia.

Dicho Acto Administrativo fue notificado a los aspirantes el veintisiete (27) de septiembre del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la notificación, esto es, entre el veintiocho (28) de septiembre y el once (11) de octubre de 2023, para que presentaran recurso de reposición.

Los señores **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER y JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, interpusieron recurso de reposición dentro del término señalado, a través del aplicativo SIMO.

El señor **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, presentó su recurso de reposición dentro del término señalado, a través del canal de correspondencia de la CNSC, el cual no corresponde al medio oficial de comunicación del presente Proceso de Selección.

## **2. MARCO NORMATIVO.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la CNSC, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...).”*

<sup>2</sup> “(...) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar. (...)”

El Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup> señala el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011<sup>4</sup>).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En virtud de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con el pronunciamiento de la Sala Plena de Comisionados, en sesiones de fechas 7 y 9 de junio de 2022, el Despacho resolverá el recurso de reposición contra **Resolución № 13754 del 25 de septiembre del 2023**.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución № 15972 del 9 de noviembre del 2023, se encargó de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, del 9 de noviembre al 29 de noviembre de 2023, al servidor **MIGUELFERNANDO ARDILA LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.946.613.

### **3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.**

La **Resolución № 13754 del 25 de septiembre del 2023**, fue notificado a los aspirantes el veintisiete (27) de septiembre del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la notificación, esto es, entre el veintiocho (28) de septiembre y el once (11) de octubre de 2023, para que presentaran recurso de reposición.

Conforme a lo expuesto, se observa que los Recursos de Reposición instaurados por los referidos aspirantes, se presentaron dentro de la oportunidad, y con el lleno de los requisitos de forma definidos por la ley, por lo que a continuación se procederá a resolverlos de fondo.

### **4. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.**

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición presentado por el señor **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER**, a través del aplicativo SIMO, el 11 de octubre de 2023, bajo No. 743543688, puede colegirse que éste encuentra sustento en las siguientes aseveraciones:

*“(…) 5.1.- La Universidad Libre efectuó la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC- en los términos del Acuerdo de Convocatoria y sus anexos, por 10 que con fecha 14 de mayo de 2021 publicó los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, sin que manifestara novedad alguna en lo que respecta a los requisitos aportados por el suscrito.*

*En el listado de los aspirantes inscritos al empleo de dragoneante, entre ellos mi persona, se manifiesta que obtuve el resultado de "AMITIDO, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. (...)*

*5.2.- Debe tener en cuenta que desde el inicio de la convocatoria del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 — INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, en el año 2019, la Universidad Libre mediante el convenio respectivo, desde la inscripción la encargada de la verificación de los requisitos de los inscritos, la cual nunca realizó reparo alguno.*

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5.3.- Respecto de la definición de mi situación militar, como ya lo manifesté en escrito anterior, he obrado de buena fe, tanto es así que fui yo mismo quien, con fecha mayo 29 de 2023 mediante correo electrónico dirigido al Grupo Control Cuerpo de Custodia y Vigilancia, Subdirección Cuerpo de Custodia, les manifesté que por parte del sistema no arroja el certificado de mi libreta militar, la cual ya ha sido solicitada en varias ocasiones. (...)

6.- Ahora bien, se hace necesario determinar si la definición de la situación militar y la presentación de la libreta militar, son o no requisitos sine quanon para el desempeño de un cargo o trabajo tanto en el sector público como en el sector privado, por ende y por sustracción de materia, si debe o no ser requisito para participar en la convocatoria a que hace referencia el Proceso de Selección NO. 1356 de 2019 — [NPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)]

Con fundamento en los argumentos anteriores, comedidamente solicito Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, REPONER en su totalidad la Resolución No. 13754 de septiembre 25 de 2023 proferida por su despacho dentro del asunto de la referencia y en su lugar disponer NO EXCLUIRME del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 — INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, disponer mi continuación en el mismo y otorgarme el plazo de dieciocho (18) meses a que hacen referencia el artículo 42 de la Ley 1861, la Sentencia T-049/2018 de la Honorable Corte Constitucional y el Concepto 12051 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, para aportar este requisito (...).”

De otra parte, del Recurso de Reposición presentado por el señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, a través del aplicativo SIMO, el 10 de octubre de 2023, bajo No. 742959511, puede colegirse que éste encuentra sustento en las siguientes aseveraciones:

“(…) Sírvase Reponer la Resolución No 12754 del 25 de septiembre de 2023. En consecuencia, de lo anterior, NO excluirme del proceso de selección 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, puesto que he adelantado todas las diligencias tendientes a solucionar el inconveniente con mi libreta militar, sin obtener respuesta de fondo. En su lugar otorgue un plazo razonable para agotar los trámites para la activación de la libreta militar y hacer posesión del cargo.

Adicionalmente, el señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, a través del canal de correspondencia de la CNSC, bajo los radicados No. 2023RE187633 y 2023RE194327 del 09 de octubre de 2023, presentó escrito con las siguientes manifestaciones:

“(…) quiero hacer un acto de reposición porque yo si estoy haciendo lo posible porque me activen mi libreta militar, cuando yo me inscribí en simo la CNSC verifico que mi libreta militar estaba en regla, que ejército nacional la desactivo no es mi problema yo hice bien todo mi proceso tengo las inhabilidades en la ley que me permiten tener una libreta de segunda clase, así que pido me entiendan como yo voy a saber que tenía esta novedad (...).”

Por otro lado, el escrito contentivo del Recurso de Reposición presentado por el señor **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, a través del canal de correspondencia de la CNSC, bajo el radicado No. 2023RE194892 del 10 de octubre de 2023, presentó escrito con las siguientes manifestaciones:

“(…) En el caso muy particular de mi mandante, se ha demostrado que tiene definida situación militar, se certificó que se trató de un error en el sistema que no permitía la consulta real, pero hoy ya se corrigió y se puede consultar que se encuentra, insistimos, definida la situación militar.

2. Con respecto al requisito de haber definido situación militar, la norma lo exige para la posesión en el cargo, exigirlo para inscribirse al concurso como se pretende, comporta una exigencia de requisitos desproporcionada y además apartada de las normas específicas que rodean este concurso y en las que deben fundarse todas las actuaciones. (...).”

## 5. CONSIDERACIONES.

### 5.1.FRENTE A LA SITUACIÓN DE LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS y MIGUEL ANGEL PARRA MARIN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Los aspirantes **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS y MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, se inscribieron al empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, con código **OPEC No. 129614** (Curso Formación), aportando para el cumplimiento de

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución № 11005 del 5 de septiembre de 2023 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, a los señores MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS y MIGUEL ANGEL PARRA MARIN

los requisitos mínimos, la Libreta Militar Segunda Clase, documento al cual la Universidad Libre, como operador contratado para adelantar el referido proceso de selección, una vez realizado el análisis y verificación del mismo, determinó que era VÁLIDO “Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Libreta Militar”, tal como consta en la observación registrada y publicada en SIMO:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DOCUMENTO APORTADO EN SIMO	OBSERVACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
<p><b>MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER</b></p>	 <p><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>	<p>Folio válido: *</p> <p>Sí <input checked="" type="radio"/>   No <input type="radio"/></p> <p>Observación *</p> <p>Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Libreta Militar *Imagen tomada del aplicativo SIMO.</p>
<p><b>JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS</b></p>	 <p><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>	<p>Folio válido: *</p> <p>Sí <input checked="" type="radio"/>   No <input type="radio"/></p> <p>Observación *</p> <p>Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Libreta Militar *Imagen tomada del aplicativo SIMO.</p>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución № 11005 del 5 de septiembre de 2023 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, a los señores MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS y MIGUEL ANGEL PARRA MARIN

	<i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i>	
<b>MIGUEL ANGEL PARRA MARIN</b>	 <p style="text-align: center;"><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>	<p>Folio válido: *</p> <p>Sí <input checked="" type="radio"/>   No <input type="radio"/></p> <p>Observación *</p> <div style="border: 1px solid gray; padding: 10px; margin-top: 10px; text-align: center;"><p>Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Libreta Militar</p><p><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p></div>

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el punto 5, del numeral 7.1.2, del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, “**Tener definida la situación militar**”, corresponde a un requisito general de participación:

**“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSION.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

7.1.2 Para Dragoneantes.

(...)

5. Tener definida su situación militar. (Marcación Intencional).

Sobre el requisito mencionado, se indica que la situación militar definida se acredita con la libreta militar de primera o segunda clase, de conformidad con la Nota del numeral 1.2.6. del Anexo Modificadorio del Anexo No. 2 DRAGONEANTES, del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

Por su parte el numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo № 0239 del 07 de julio de 2020, establece como causales de exclusión, las siguientes:

**“7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:**

(...) 7.2.2 Para Dragoneantes.

**1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción**

**2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, establecidos en la correspondiente OPEC.**

(...)

6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos u Otras irregularidades en el proceso de selección”. (Marcación intencional).

En el informe de novedades reportadas por el INPEC a esta Comisión Nacional, mediante radicado No. 2023RE143230 del 27 de julio de 2023, se indica que los señores **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS** y **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, presentan una inconsistencia en la definición de la situación militar, con el siguiente detalle:

- Los señores **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER** y **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, presentaron la inconsistencia de estar registrado como “Reservista — 2da clase bloqueado”, situación que según la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional<sup>5</sup>, significa que los mencionados aspirantes debían presentarse de manera inmediata ante las autoridades de Reclutamiento para culminar dicho procedimiento de definición de su situación militar.

La situación descrita evidencia que los señores **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER** y **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, no tienen su situación militar definida.

- El señor **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, presentó la inconsistencia de estar como “inscripción – En registro”, situación que, según la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, significa que el mencionado aspirante inició el proceso de registro, pero aún no había finalizado el trámite para poder definir su situación militar.

Lo anterior significa que el señor **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, al momento de su inscripción y hasta el reporte realizado por el INPEC mediante radicado No. 2023RE143230 del 27 de julio de 2023, no tenía su situación militar definida, pues solamente había iniciado el trámite de registro.

En razón a ello, la CNSC evidencia la configuración de una de las causales de exclusión definidas en el Acuerdo de Convocatoria, como es el hecho de no haber acreditado el requisito de “tener definida su situación militar”, lo cual, según la Nota del numeral 1.2.6. del Anexo Modificadorio del Anexo No. 2 DRAGONEANTES, del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, se acredita con **libreta militar de primera o segunda clase**.

Cabe precisar que los señores **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS** y **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, aportaron en SIMO al momento de su inscripción en el proceso de selección, Tarjeta Militar de Reservista de Segunda Clase, con fecha de expedición entre los años 2019 y 2021, lo cual resulta incoherente con su situación militar sin definir, por cuanto, según el artículo 30 de la Ley 48 de 1993, para obtener la Tarjeta de Reservista se debe tener definida la Situación Militar.

Así mismo se aclara que la Tarjeta de Reservista de Segunda Clase, es expedida con carácter permanente por las Direcciones de Reclutamiento y Control Reservas.

Con lo anterior, se evidencia la existencia de una inconsistencia entre los documentos cargados por los señores **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS** y **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN** y la información reportada por el INPEC, situación que demuestra la configuración de las causales de exclusión definidas en el punto 1 (**Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción**) y 2 (**No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió...**) del numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No 0239 del 07 de julio de 2020.

Respecto al punto 1 (**Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción**), se encuentra configurado para los señores **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS** y **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, toda vez que con el fin de acreditar el requisito de “*situación militar definida*”, los aspirantes, al momento de su inscripción, aportaron un documento que no corresponde a la realidad frente a la definición de su situación militar, la cual fue informada en el reporte realizado por el INPEC y la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional.

Frente al punto 2 (**No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió...**), cabe precisar que los señores **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS** y **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, no cumplieron con el requisito de “*situación militar definida*”, toda vez que los documentos aportados al momento de su inscripción (Tarjeta Militar de Reservista – Segunda Clase), no corresponden con la realidad de la definición de su situación militar, requisito que no se

<sup>5</sup> Radicado CNSC No. 2023RE143230, adjunto Oficio No. 2023381001549761.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución № 11005 del 5 de septiembre de 2023 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, a los señores MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS y MIGUEL ANGEL PARRA MARIN

podía subsanar o reemplazar con posterioridad al cierre de inscripciones del presente proceso de selección, esto el 26 de marzo de 2021.

Como se evidencia en los reportes realizados por el INPEC y se confirma con los escritos de reposición presentados por los señores **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER** y **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, aún se encuentran en trámites para definir su situación militar.

Adicionalmente, si bien el señor **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, manifiesta en su escrito de reposición que “*se ha demostrado que tiene definida situación militar*”, se precisa que en efecto una vez consultada la página web del Comando de Reclutamiento y Control de Reservas: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate>, se identifica que actualmente el aspirante ya cuenta con su Situación Militar Definida (resaltando que la certificación que arroja el sistema “*NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR*”):

#### CERTIFICA

Que el señor MIGUEL ANGEL PARRA MARIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1123088188, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	MIGUEL
Segundo Nombre:	ANGEL
Primer Apellido:	PARRA
Segundo Apellido:	MARIN
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	1123088188
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA  
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR  
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

No obstante, se reitera que el señor **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, no había definido su situación militar al momento del cierre de inscripciones, requisito que no puede ser subsanado o reemplazado con posterioridad a esta fecha.

Al respecto, el numeral 1.2.6. del ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 2 DRAGONEANTES Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, establece:

**“(…) Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”.** (Marcación Intencional).

Lo expuesto, demanda **confirmar** la exclusión de los señores **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER**, **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS** y **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129614 (Curso Formación).

Lo anterior por configurarse las causales de exclusión comprendidas en los puntos 1 y 2, del numeral 7.2.2, del artículo 7, del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo № 0239 del 07 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer y Confirmar** la decisión contenida en la Resolución № 13754 del 25 de septiembre del 2023, por medio de la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

NO.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	129614	1004580414	MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER
2		1004192164	JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS
3		1123088188	MIGUEL ANGEL PARRA MARIN

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los aspirantes señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO<sup>6</sup> dispuesto para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019- INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co) y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: [luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co](mailto:luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co) y [prospectivath@inpec.gov.co](mailto:prospectivath@inpec.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la misma rige a partir del día siguiente de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 10 de noviembre del 2023



**MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL**  
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Sharon Dennisse Gómez Mora  
Revisó: Yeberlín Cardozo  
Aprobó: Irma Ruiz – Miguel Ardila

<sup>6</sup> Numeral 1.1., literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 "(...)" con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.